



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0578

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Diciembre de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 142

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado, para que emitan en conjunto lineamientos generales para una alimentación correcta en los planteles de educación básica para prevenir enfermedades como obesidad y diabetes.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 143

PRIMERO.- Se exhorta a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, a realizar una revisión y, en su caso, modificación a la Legislación del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, para contemplar la medida de prisión preventiva oficiosa en delitos que por su reiterada comisión tienen alto impacto social.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 144

PRIMERO.- Queda aceptada la renuncia de la Licenciada Etna Arceo Baranda al cargo de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del día 25 de noviembre del 2017.

SEGUNDO.- Notifíquese al Gobernador del Estado, al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la funcionaria interesada, para los efectos legales y administrativos que corresponden.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios CAPAE/CA/1283/2015, CAPAE/CA/1284/2015 y CAPAE/CA/1723/2015 signados por la Arq. Rossina Isabel Saravia Lugo, en su carácter de Directora General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE), mediante los cuales solicita el destino de los locales comerciales 310, 311, 312, 313, 314 planta baja y alta y los locales 306, 307, 308, 309, 324 y 325 planta alta.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentran los inmuebles identificados como: Locales comerciales 310, 311, 312, 313, 314 planta baja y alta y los locales 306, 307, 308, 309, 324 y 325 planta alta, ubicados en la manzana 3, de la Plaza Comercial "Ah-Kim-Pech", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes inmuebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, los cuales a continuación se detallan:

ID	NO. DE INVENTARIO	NO. DE LOCAL	DATOS DE INSCRIPCIÓN
514	040020283258310001000673	Local N° 306	De fojas 239 a 241, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19343, de fecha 20 de diciembre de 2002.
515	040020283258310001000631	Local N° 307	De fojas 61 a 63, del Tomo 75-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19344, de fecha 8 de enero de 2002.
516	040020283258310001000632	Local N° 308	De fojas 321 a 323, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19345, de fecha 20 de diciembre de 2002.
517	040020283258310001000633	Local N° 309	De fojas 236 a 238, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19346, de fecha 20 de diciembre de 2002.
518	040020283058310001000634	Local N° 310	De fojas 233 a 235, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19347, de fecha 20 de diciembre de 2002.
519	040020283058310001000635	Local N° 311	De fojas 227 a 229, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19348, de fecha 20 de diciembre de 2002.
520	040020283058310001000636	Local N° 312	De fojas 230 a 232, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19349, de fecha 20 de diciembre de 2002.
521	040020283058310001000637	Local N° 313	De fojas 224 a 226, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19350, de fecha 20 de diciembre de 2002.
544	040020283058310001000814	Local N° 314	De fojas 279 a 281, del Tomo 80-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II,

522	040020283258310001000638	Local N° 324	No. 19351, de fecha 9 de marzo de 2006. De fojas 221 a 223, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 19361, de fecha 20 de diciembre de 2002.
523	040020283258310001000639	Local N° 325	De fojas 218 a 220, del Tomo 283-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No 19362, de fecha 20 de diciembre de 2002.

3. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (CAPAE), es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que entre otros se constituye por los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, cuyo objetivo es intervenir en la planeación y presupuestación del sector hidráulico estatal; ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado"; asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores municipales e intermunicipales y efectuar, previo acuerdo con el H. Ayuntamiento Municipal con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley; en términos de lo previsto en los artículos 41 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 2 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; en correlación con lo establecido en los numerales 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y diversos 1, 2, 9, 12, 13 y 22 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que los inmuebles señalados en los antecedentes serán utilizados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones públicas en materia de Agua Potable y Alcantarillado y demás que por Ley se le confiere, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destinan los locales comerciales 310, 311, 312, 313, 314 planta baja y alta y los locales 306, 307, 308, 309, 324 y 325 planta alta, ubicados en la manzana 3, de la Plaza Comercial "Ah-Kim-Pech", de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para el ejercicio de las funciones públicas en materia de Agua Potable y Alcantarillado y demás que por Ley se le confiere.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar los inmuebles que se le asignan en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **CERTIFICO**: QUE EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LLEVADA A CABO EL DÍA MARTES TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN EL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DEL C. VICTOR MANUEL TE MISS, PARA LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LA COLONIA SAN ISIDRO, ESTO CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A LA PROTOCOLIZACIÓN PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

NOVENO: EL C. VICTOR MANUEL TE MISS, EMITE UNA SOLICITUD AL H. CABILDO, PARA LA APROBACIÓN DE LA FUSIÓN Y ENAJENACION DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LA CALLE 10, NUMERO 43 "A" Y EL OTRO EN LA MISMA CALLE CON NUMERO 43 "C" DE LA COLONIA SAN ISIDRO, ESTO, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A LA PROTOCOLIZACIÓN. (PRESENTA COPIAS DE ESCRITURAS PRIVADA). EL H. CABILDO ASUMIENDO UNA ACTITUD RESPETUOSA Y RESPONSABLE HACIA LA SOCIEDAD, APRUEBA POR UNANIMIDAD DICHA SOLICITUD.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

VOCACION DE SERVICIO.- OPORTUNIDADES PARA TODOS.- CERTIFICO Y DOY FE.- PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.- RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 225/MHC/2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLOZA (Acusado)

En el Toca 01/16-2017/00448, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Ministerio Público en contra de la resolución de treinta de julio de dos mil trece, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en

la causa penal 0401/12-2013/01180, instruida en contra de OSCAR DEL JESÚS BARRERA OTOLOZA, por los Delitos ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y CORRUPCIÓN DE MENORES, esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, se hace constar que el Inculpado Oscar de Jesús Barrera Otolozza, no pudo ser notificado, toda vez que no se encontró el domicilio proporcionado en autos, en consecuencia, SE PROVEE: En virtud de lo anterior, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en

vigor, cítese al Representante Social, Acusado, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, a las doce horas, así mismo prevénganse al fiscal y defensor que en caso de no comparecer a la presente diligencia, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al Denunciante que, en caso de no comparecer a la diligencia antes programada, no se le aplicará sanción alguna. Ahora bien en virtud de que se desconoce el domicilio del Inculcado Oscar del Jesús Barrera Otolozá, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por medio de Periódico Oficial, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe.-

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de noviembre de 2017.- El Actuario Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28596

C. Elsy de la Cruz Uc Ongay (Denunciante)

C. Fátima del Rosario Uc Uc (Agravada)

En el toca 01/17-2018/00054, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01499. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios de cuenta por medio de los cuales las dependencias antes citadas proporcionan información encontrada dentro de sus registros acerca del domicilio de las Ciudadanas Elsy de la Cruz Uc Ongay y la agraviada Fátima del Rosario Uc Uc, en consecuencia, SE PROVEE: Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Acusado, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas, así mismo prevénganse al Defensor y Ministerio Público que en caso de no comparecer a la presente diligencia, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que la procesada, se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Ahora bien al advertirse en los oficios de cuenta en los cuales las dependencias que proporcionaron domicilio de la denunciante Elsy de la Cruz Uc Ongay y de la agraviada Fátima del Rosario Uc Uc fue el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Seguridad Pública, Pública, siendo este domicilio el que obra en autos y no se pudo ser debidamente notificadas y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria

de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.L

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 19, 211

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL CARMEN DZUL TUN

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE **759/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** EN CONTRA DE **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

ASUNTO: En virtud de lo manifestado en la nota actuarial con número folio 18943 de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, realizado por el LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, Actuario Diligenciador Interino a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la que se hace constar que no pudo ser notificada MARIA DEL CARMEN DZUL TUN en su domicilio particular, en razón a lo expuesto en la citada diligencia; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la demandada MARIA DEL CARMEN DZUL TUN, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende y con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, **se admite la demanda**

2).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin

necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y

custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ**.

3).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN.** - - 4).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, nada se resuelve al respecto. -

c).- El niño **A.I.H.D.**, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

d).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del niño **A.I.H.D.**, representada por su señora madre **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, el porcentaje consistente en el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ**, cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Designaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

e).- En cuanto al régimen de visitas entre **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** y su hijo, el niño **A.I.H.D.** y atendiendo el interés superior del niño, estas serán de manera **ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia y acorde a la edad del menor antes citado, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar

de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. - - f).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, no se determina nada al respecto, en virtud que del acta de matrimonio se desprende que actualmente tiene la edad de veintitrés años, y estuvo casada con **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** durante seis años, por lo tanto se encuentra en edad productiva para poder desempeñar un trabajo y obtener recursos económicos para su propia subsistencia.

5).- Asimismo, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ** por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, para que se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de su hijo, niño **A.I.H.D.** quien será representado por **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá acordar lo conducente.

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

7).- Por otra parte se les hace saber a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre niño **A.I.H.D.** tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

8).- Asimismo, se les hace saber a **CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, que en caso de desacuerdo con relación a la custodia y convivencias con el niño **A.I.H.D.** deberán promover su acción en la vía y forma legal correspondiente.-

9).- Hágase saber a las partes que de existir desacuerdo en el porcentaje de alimentos fijado a favor del niño **A.I.H.D.** cualquier petición respecto a algún aumento o disminución de dicho porcentaje, deberán promoverlo en la vía que corresponda ante los **Juzgados Orales de acuerdo al 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.**

10).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número tres del presente auto**, dese vista a la demandada **MARIA DEL CARMEN DZUL TUN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de

quince días hábiles, contados desde la última publicación, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

11).- Asimismo, **requiérase a la demandada**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase CARLOS MANUEL HUCHIN HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

13).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo

14).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

15).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. - - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AVENIDA SANTA ISABEL, NÚMERO 160, POR CALLE NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Expediente No. 299/15-2016/1°OF-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A: Juan Pablo Morales Heredia.

En el Exp. No. 299/15-2016/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de sus hijos Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictó una resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo: 1. Dada la manifestación de la licenciada Josefa Cabrera Cruz, asesora técnica del promovente, en diligencia de notificación de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete en la que solicita que se proceda al emplazamiento de Juan Pablo Morales Heredia de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil.

Asimismo y tomando en consideración que en autos obran acumulados:

1. Escrito de la licenciada Karine González Ángeles, supervisor comercial de Teléfonos de México.
2. El oficio ZCAR-JJAS-0075/2017, del licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, encargado de la Superintendencia Comercial Zona Carmen de la Comisión Federal de electricidad.
3. Oficio 451/2017 del L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, director general del SMAPAC.
4. Oficio 1095/2017, de la licenciada Gleny Martínez Hernández, vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
5. Oficio 500/2017 del Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, subdirector de la dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
6. Escrito de apoderado legal de Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.
7. Oficio 0520/2017 del licenciado Carlos Fabián Echavarría

Roca, asesor jurídico de la coordinación de catastro.

8. Con el exhorto 95/16-2017/1OF-II, debidamente diligenciado, donde se ordenó búsqueda y localización del domicilio de Juan Pablo Morales Heredia en la ciudad de Mérida Yucatán, sin que obtuviera resultado positivo alguno.

9.

10. Dichos documentos públicos, privados e Instrumental de Actuaciones, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 453 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandado Juan Pablo Morales Heredia.

En consecuencia, se ordena a la actuaria emplazarse por edictos al demandado **Juan Pablo Morales Heredia**, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación **por tres veces consecutivas en el espacio de quince días**, para que en el término de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos indicados mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis, haciéndole saber al demandado **Juan Pablo Morales Heredia**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma, hágasele saber que el domicilio del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado**, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, está ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155.

[Transcripción de acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete.](#)

En cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Secretaria de Actas Interina Indefinida, doy cuenta al Juez, con un escrito de la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Asesor técnico de Jorge Luis Morales Hernández, presentado en oficialía de parte el veintitrés de junio de dos mil quince y recibido en este Juzgado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Acuerdo: I. Tienese por presentado a la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Asesor técnico de Jorge Luis Morales Hernández, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento al requerimiento que se le diera en el expediente:

1. Exhibiendo copia certificada del acuerdo en donde se gira el oficio de embargo dentro del expediente 244/06-2007/1F-

II.

2. Señalando como domicilio de los codemandados en calle 51-A, número 89 entre calle 38 y 38-A de la colonia Santa Margarita, de esta ciudad.

II. Por tal motivo y siendo que estaba a reserva de acordar lo que en derecho proceda sobre la demanda de **Jorge Luis Morales Hernández**, al respecto se acuerda lo siguiente: Tienese por presentado a **Jorge Luis Morales Hernández**, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos **336 fracción II y VI del Código Civil del Estado de Campeche**, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia.**

Por lo que se ordena emplazar a los codemandados **Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia**, en el domicilio señalado en autos y/o donde sean localizados durante el transcurso de la diligencia, haciéndole entrega de las copias simple de todo el expediente para su traslado de ley, y previniéndolo que tiene el término de **tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.**

Asimismo los codemandados deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 y 181 de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a los codemandados, para que señalen domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de hacer caso omiso, **las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado**, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a los codemandados, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Por lo que respecta a las pruebas presentadas y propuestas por el compareciente **Jorge Luis Morales Hernández**; se le hace saber que éstas deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

IV. Por otra parte, por **economía procesal** de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del código en cita, como lo

solicita en la prueba número 5, gírese oficio al Subdelegado del IMSS, de esta ciudad, para que informe a este juzgado lo siguiente:

- A. Si Juan Pablo Morales Heredia, esta afiliado a dicha institución, de ser afirmativo informe el nombre y domicilio de la empresa.
- B. Se le anexa copia del acta de nacimiento de Juan Pablo Morales Heredia para mayor referencia.

Teniendo el antes citado, el término de **tres días** para comunicar por cuadruplicado a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, **apercibido que en caso de negarse a recibir el oficio a Jorge Luis Morales Hernández y/o personal de Casa de Justicia, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos.** se les aplicará el primer medio de apremio, consistente en una **multa** de treinta veces el **valor diario** de la **Unidad de Medida y Actualización** a razón de \$ 73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 2,191.20 (dos mil ciento noventa y un peso 20/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo primero, Constitucional, en relación con el Tercer Transitorio del **Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; de igual forma con el **Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para declarar que todas las menciones al salario mínimo como Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la Cuantía del Pago de las Obligaciones y Supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como cualquier otra disposición reglamentaria y Administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diez de junio de dos mil dieciséis; de acuerdo a lo previsto en los artículos 80, 81 fracción I, y 1398 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual manera, se le informa que el artículo 222 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, establece una pena de **seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.**

Igualmente y por tratarse de alimentos se le hace saber, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042, de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de **desobediencia y resistencia de particulares**, establecer que: **“Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le**

impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.

Quedando a disposición del promovente el oficio señalado líneas arriba, para que realice los trámites necesarios, con el fin de exhibirlo debidamente diligenciado hasta la fecha de la audiencia principal, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, en el término de tres días después de la entrega del mismo; apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicho medio de prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio, ya que el desahogo de dicho medio de prueba estará a cargo del oferente, quien deberá de hacer llegar a éste juzgado la contestación respectiva, de conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

V. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes **deberán** asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede del latín *debere*, que en una primera acepción significa **“1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.**

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, **las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.**

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Jorge Luis Morales Hernández, Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia**, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR

A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar **la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes,** pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2012: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

VI. Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VII. En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de emplazamiento por no encontrarse el domicilio de las demandadas; **se requiere al demandante para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.**

VIII. De igual forma, se les hace saber a las partes **Jorge Luis Morales Hernández, Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia,** que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo

a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IX. Por último, se les hace saber a las partes y/o promoventes que en el presente caso, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 100 y 113 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,** publicada mediante decreto 52 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en el Periódico Oficial 0183, de 4 de mayo de 2016, por el cual se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2005, según lo dispone el artículo segundo transitorio.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

En la misma fecha hago entrega de éste expediente a la actuaría para su diligenciación.

II. Por último, se le requiere al demandante Jorge Luis Morales Hernández, que una vez realizada las publicaciones señaladas con antelación, deberá de presentar ante este juzgado, los tres ejemplares que contengan las publicaciones, ya que constituye una carga procesal para la parte actora.

Notifíquese por periódico oficial al demandado **Juan Pablo Morales Heredia.**

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de Actas, con quien actúa y certifica.

Lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación tres veces consecutivas en el espacio de quince días.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 21 de noviembre de 2017.- Actuaría Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala. firmado

Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Secretaria de

Actas del Juzgado Primero de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

C E R T I F I C O: Que el acuerdo de *seis de noviembre de dos mil diecisiete*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 299/15-2016/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovida por Jorge Luis Morales Hernández, en contra de sus hijos Emmanuel Morales Heredia y Juan Pablo Morales Heredia; mismo que contiene la firma del Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto y licenciada Guadalupe Cabrales del Valle, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 21 de noviembre de 2017.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciada Guadalupe Cabrales del Valle. Firmado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10261

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 138/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL PROMOVIDO POR EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO E CONTRA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. LICENCIADA ANA SILVIA ASCENCIO BALAM Y OTROS., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, solicitando sea emplazada por edictos a la C. Evir Azucena Montejo Pedrero.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo en su escrito

de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA C. EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO**, por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito de Edgar del Carmen Noh Tamayo con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE DAÑO MORAL POR ACUSACION FALSA en contra del, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA LICDA. ANA SILVIA ASCENCIO BALAN, JOSEFINA ISABEL HERRERA PAAT, EVIR AZUCENA MONTEJO PEDREJO, LICDA. PAOLA TANAYRI MARTÍNEZ JIMÉNEZ, BIOL. EDIEL DE LA CRUZ PÉREZ MARTÍNEZ, MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, ÁNGEL ELI ROMERO CHAN, MARION BERZUNZA CHAN de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA LOTE TRES, ESQUINA COMERCIAL LABERINTOS Y AVENIDA FRANCISCO I, MADERO (LA RIA), FRENTE AL BAR LA BARRA DE LA COLONIA SANTA ANA, CODIGO POSTAL 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

5) Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número 138/16-2017/1° C-I.

6) Por consiguiente, túrnese los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a:

A LA LICDA. ANA SILVIA ASCENCIO BALAN. –CALLE 53, ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES, EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (ADSCRITOS A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE).

A LOS CC. JOSEFINA ISABEL HERRERA PAAT, EVIR AZUCENA MONTEJO PEDREJO, LICDA. PAOLA TANAYRI MARTÍNEZ JIMÉNEZ, BIOL. EDIEL DE LA CRUZ PÉREZ MARTÍNEZ, EN LA CALLE 53 ENTRE 16 Y CIRCUITO BALUARTES, EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (ADSCRITOS A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- INTERIOR PLANTA BAJA DEL CENTRO HISTORICO).

A LOS CC. MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, ÁNGEL ELI ROMERO CHAN, MARION BERZUNZA CHAN, EN LA CALLE PRIMERA PRIVADA DE LA QUERETARO, NUMERO 12 B, ENTRE CALLE COSTARICA Y NICARAGUA DE LA COLONIA SANTA ANA, (CASA DE REJAS BLANCAS Y JARDIN ENFRENTA COLOR ROSA) CODIGO POSTAL 24050 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Asimismo, con fundamento en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar, mediante atento oficio, al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen

expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10240

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 408/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual pide que se declare la ignorancia del domicilio de la demandada, **en consecuencia, SE PROVEE: 1).**- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Karla Jocelyn Saravia Alcocer, amén que no pudo ser emplazada a juicio la antes referida en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOCER**, es por ello que se ordena emplazarla a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data siete de junio del dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandada que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, Carlos Rubén Dzib Roblero, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

2).- Demandando en la **vía sumaria civil hipotecaria a la ciudadana Karla Jocelyn Saravia Alcocer**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número nueve, ubicado en la primera privada de la calle Dolores, situado entre las calles Dolores y veintiuno de la colonia Peña (según escritura), código postal 24089, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito

Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1).- Se reconoce al licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto para los efectos legales a que haya lugar. -

Toda vez que de autos se observa que el escrito inicial de demanda únicamente fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Honorable Tribunal Superior de Justicia por el licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, en tal virtud se reserva de reconocer la personalidad de los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, por lo que se le previene para que dentro del término de tres días se presente ante este juzgado a ratificarse de su firma y contenido de dicho escrito, en la inteligencia que de transcurrir dicho termino sin realizar manifestación alguna se continuara el presente procedimiento a cargo del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero.-

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 de la manzana 7 entre avenida tormenta y calle lluvia, Fraccionamiento Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090 de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se autoriza únicamente para recibir documentos a Lidwin Emmanuel Corral Maldonado y/o Cecilia Mireya Carpizo Mex y/o Saraí Adelita Sánchez López y/o Ammi Areli Caamal Dzib.-

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-5).- Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para efecto de notifiquen de manera personal a Jocelyn Saravia Alcocer, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número nueve, ubicado en la primera privada de la calle Dolores, situado entre las calles Dolores y veintiuno de la colonia Peña (según escritura), código postal 24089, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndoles la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes

podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

7).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX respectivo y márchese con el número **408/16-2017/1° C-I.-**

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTH A LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MDR/MLDP/aylr**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NO. 104/17-2018/2CII.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE NO. 104/16-2017/2CII.-

AL: BANCO S N. C. Y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE .-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a doce de Julio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de asesor técnico de la ciudadana Odette de Lourdes Terrazas de España, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las demandadas las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de las antes mencionadas, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda los domicilios ubicados de las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C., ubicado en calle 31, número 63 de la colonia centro, C.P. 24100, de esta ciudad, y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, ubicado en calle 28, número 100 de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y no fueron localizadas las demandadas en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la ciudadana Actuaría Interina de este Juzgado, de fechas nueve de noviembre y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las demandadas, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazadas las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y acreditada la ignorancia del domicilio de las demandadas, es por lo que se ordenada a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de las sociedades mercantiles denominadas BANCO S.N.C. Y UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las demandadas el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación

se preinserta, para que las demandadas den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a las sociedades mercantiles para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercebidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Auto preinserto de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete:

Con ésta fecha (25 de Octubre del 2016), Doy cuenta a la C. Juez con el escrito del C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, recibido el día 19 de octubre del año en curso.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

A).- Téngase por presentado al C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI en su carácter de asesor técnico de la parte actora la C. ODETTE DE LOURDES TERRAZAS DE ESPAÑA con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha trece de octubre del año en curso, señala domicilio de los demandados BANCO S.N.C. Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., el ubicado en calle 31 No. 63 de la colonia centro, C.P. 24100, y por lo que se refiere a la UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, el ubicado en calle 28 No. 100 de la colonia centro, C.P. 24100 ambos de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y siendo que por auto de fecha trece de octubre del año en curso, se reservara de darle entrada a la presente demanda, en tal razón procedáse a admitir la misma bajo los siguientes términos:

1).- Se tiene por presente a la C. ODETTE DE LOURDES TERRAZAS DE ESPAÑA por su propio y personal derecho con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Juan de la Barrera entre las calles cinco de mayo y avenida 16 de septiembre, número 107 de la colonia Manigua esta Ciudad.- 2).- Nombrando como sus asesores técnico a los CC. LICDOS. JULIO CESAR MATOS PANTI Y YAMILE ELIDEE MIS QUINTAL quien cuenta con cédula profesional 5611000 y 7500699 y Registro Federal de Causantes MAPJ7607147Q2 Y MIQY8303184H7 a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado. - 3).- Se tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACION DE HIPOTECA, en contra de los CC. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BANCO S.

N. C. BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. N. C. Y UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, señalando como domicilio del primero de los demandados la calle 26 por 35, S/N entre calle 26 y 26-A de la colonia Centro, Edificio Hermanos Flores de esta Ciudad; el segundo y tercero el ubicado en calle 31 No. 63 de la colonia centro, C.P. 24100, de esta ciudad y el cuarto el domicilio ubicado en calle 28 No. 100 de la colonia centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

4).- De conformidad con los artículos 511 fracción XII, 512, 513, al 519 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de cuatro días comparezca a oponer las excepciones que tuviere.- 5).- Por tal motivo fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 104/16-2017/2º.C-II, y regístrese en el sistema de SIGLEX respectivo

6).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- - 7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”-

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- **LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 208/15-2016/2C-I

**A LA C. MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ -parte demandada-,
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL ABNAL POOLEN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio de MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ y se ordene emplazar por periódico oficial; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En el mismo orden de ideas, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ

-parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 31,361 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número diecisiete de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, señalando para oír y recibir notificaciones domicilio ubicado en Avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; nombrando como asesor técnico a la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con número de cedula profesional 9341684 y R.F.C. HUEL9012292J8, con domicilio citado con anterioridad, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana MARÍA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, quien puede ser notificado y emplazado en el predio urbano marcado con el número trescientos cuarenta y siete, de la calle treinta y ocho, por cincuenta y tres, de la colonia Electricistas, C.P. 24120, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: 1.- De la C. MARÍA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -

A) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de ésta acción.-

B) Por concepto de suerte principal al día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se reclama el pago de **179.0410** veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente Moneda Nacional es precisamente la cantidad de **\$397,545.50**, la cual se actualizará en la fecha de pago de adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento de la fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en su cláusula octava respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos expedido y firmado por el licenciado GERARDO RAMON DELGADO MENDICUTI, Jefe de Área de Servicios Jurídicos de esta Entidad, el cual adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.-

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día treinta y uno de dos mil dieciséis, se reclama el pago de **64.3450** veces el salario mínimo mensual vigente en el

Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de **\$142.872.66 y de conformidad** a la tasa de interés pactada en el contrato base en el que funda esta acción.-

D) El pago de intereses moratorios vencidos al día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, según la tasa de interés pactada en el contrato base en el que funda esta acción.-

E) Por lo que al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la ahora demandada adeuda la cantidad total de **243.8060** veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de **\$541.350.75**, la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en su Cláusula octava respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción.- - -

F) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y **en su oportunidad de la venta del bien inmueble** que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi demandante.-

G) El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

H) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 31,361 de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Notario Público número diecisiete de México, con residencia en Tlalhepanilla de Baz, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código Procesal de la materia, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Colonia Fraccionamiento 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;.

3).- Se admite como asesor técnico a la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con número de cedula profesional 9341684 y R.F.C. HUEL9012292J8, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **208/15-2016/2C-I**.-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**

en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.

6) Toda vez que el domicilio de la ciudadana MARIA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a la ciudadana MARÍA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, quien puede ser notificada y emplazada en el predio urbano marcado con el número trescientos cuarenta y siete, de la calle treinta y ocho, por cincuenta y tres, de la colonia Electricistas, C.P. 24120, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda promovida en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7) Asimismo; gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ciudad del Carmen, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana MARÍA SANDRA YADIRA VALLES SUAREZ, bajo el número 18,347 Inscripción Quinta Folio 115-120, del Tomo 88-V libro Primero; con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la misma.

8) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

10) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

11) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad

con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

12) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria de fecha el treinta de Enero del año dos mil catorce verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las

copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, grábese en el CD adjunto que los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO MARIA SANDRA YADIRAVALLÉS SUAREZ -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. MERCEDES PEDRO JUAREZ

FOLIO:18833

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 973/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. JAIME ALBERTO RAYGOZA DOMINGUEZ EN CONTRA DE LA C. MERCEDES PEDRO JUAREZ.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y el escrito de JAIME ALBERTO RAYGOZA DOMINGUEZ, SE PROVEE: Observándose de autos que ya comparecieron los testigos propuesto en el presente juicio y ya se recibió la información solicitada al Instituto Nacional Electoral y al H. Ayuntamiento del Estado, quedando debidamente acreditado en autos que se ignorancia del domicilio actual de MERCEDES PEDRO JUAREZ; como lo solicita el ocurso en su escrito de cuenta, con fundamento en los *artículos 511 fracciones X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche*, se admite en la Vía Sumaria Civil Juicio de Guarda y Custodia de las niñas O. M. R. P. y E. del J. R. P., en contra de la C. MERCEDES PEDRO JUAREZ; en consecuencia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviera, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince y acorde a lo establecido en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, túrnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este Juzgado, a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; igualmente se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, éste sea quien señale las dos fechas posteriores para las

publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código en cita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 17 de Noviembre del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 20/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.- En cuanto al C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO (testigo de cargo), y siendo que por auto de fecha veintisiete de enero del año en curso, se hiciera constar que no se lograra su comparecencia, y toda vez que se ignora el domicilio en el cual pueda ser notificado, se procede a notificarlo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remitiéndose al Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para el día QUINCE de ENERO del dos mil dieciocho desahogo de las diligencias de Careos Supletorios en el siguiente horario:

- » Con la Testigo de Descargo la C. Elodia de la Cruz Rodríguez, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- » Con el testigo de Descargo el C. Sixto Rivas Jiménez a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-
- » Y con la testigo de Descargo la C. Seydi Judith Palma Roldan, a las NUEVE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-

(...)

Se le hace saber a cada uno de los Defensores Públicos y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.- Cabe hacer mención que la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

(...)

Por último se apercibe al ciudadano actuario interino adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ.- C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por

las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/15-2016/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a titulo doloso, denunciado por DANIEL DEL ANGEL MARTINEZ, y del que se considera probable responsable a ISMAEL PREZ GUTIERREZ Y/O ISMAEL GUTIERREZ PEREZ Y OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la comparecencia de la ciudadana **OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL**, en consecuencia se cita a la misma, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose a la antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos penales del estado en vigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. VICTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ

EN EL EXPEDIENTE NO. 367/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LAURA CUSTODIO GARCÍA, EN CONTRA DEL C. VÍCTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintitrés de agosto dos mil diecisiete. -

VISTOS:- Se tiene por presentada a Laura Custodia García, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda en los términos planteados, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado, promovido por la C. Laura Custodia García, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Víctor Manuel Junco de la Cruz, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Víctor Manuel Junco de la Cruz, publicando ésta determinación por el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- - -

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues Laura Custodia García - Víctor Manuel Junco de la Cruz, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio ya han alcanzado la mayoría de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se

establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental,

en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. GUSTAVO REYES MORALES, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 215/06-2007/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JULIO CESAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO KIKAB NÚMERO 25 DEL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE", SECCIÓN MAQUILADORA SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD, LOTE 8, MANZANA LXXXIV. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO GUTIERREZ SÁNCHEZ JULIO CÉSAR, DE FOJAS 265 A 270, DEL TOMO 212, VOLUMEN "E", LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II NÚMERO 114,517. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **274,000.00** (SON: **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$**164,666.66** (SON: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 49/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL ISAIAS CONCHA CEH; EL DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO EN LA COLONIA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD".

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$450,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$300,000.00 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 11 del mes de DICIEMBRE del año 2017 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor---

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 139/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de ROSARIO RODRIGUEZ ORTIZ, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, MANZANA 16, LOTE 05 DE LA COL. COMPOSITORES DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, HOY SEGÚN CATASTRO, PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, NUMERO 11 ENTRE LAS CALLES ALVARO CARRILLO Y CHAVA FLORES, COL. COMPOSITORES DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.20 MTS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA; AL SUR MIDE 7.25 MTS Y COLINDA CON LOTE 07 Y 08, AL ESTE MIDE 19.20 MTS Y COLINDA CON LOTE 04; AL OESTE MIDE 19.70 MTS Y COLINDA CON LOTE 06, CON UNA SUPERFICIE DE 142.33 M². - - - Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$632,000.00 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 421,333.33 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **ONCE** del mes de **ENERO** del año dos mil dieciocho, a las **12:00** horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar

los 0correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.
San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de Octubre de 2017

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 131/14-2015/3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO OMAR DEL CARMEN PÉREZ BONILLA; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

- PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE DECIMOSEGUNDA, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, LOTE 31, MANZANA XLIX DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$294, 000.00 y como postura legal la suma de \$196,000.00.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 14 de Diciembre del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 182/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN CARLOS MÉNDEZ, el cual se describe a continuación:

I.- PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9, NÚMERO SEIS ENTRE DIECISÉIS Y DIECIOCHO DEL FRACCIONAMIENTO ESPERANZA, DE LA COLONIA INFONAVIT, LOTE 6, MANZANA 7, DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR EL NORTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 9, AL SUR MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 29 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE MIDE 19.00 METROS COLINDA CON LOTE 7, AL PONIENTE MIDE 19.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$315.000.00 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$210.000.00 (SON: DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CATORCE del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 20 de octubre del 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE

DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 189/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GABRIELA PAVÓN ESTRADA; DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO Y CASA HABITACIÓN NÚMERO (5) CINCO DE LA CALLE ALMENDROS MANZANA V DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS LAURELES DE ESTA CIUDAD”. -

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$975,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$650,000.00 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:30 horas del día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2017 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente número 66/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano FELIPE RQUENA SAENZ, el cual se describe a continuación: --

Predio Urbano marcado con el número 18 lote 9 del Andador Becan, manzana 29 (antes manzana 5) del Fraccionamiento Reforma de Ciudad del Carmen, Campeche. Con las medietades y colindancias siguientes: al Este mide 5.00 mts, y colinda con Andador Becan; al Oeste mide 5.00 mts y colinda con predio particular; al Norte mide 15.576 mts y colinda con lote 8; y al sur mide 15.43 mts y colinda con lote 10 y se cierra el perímetro con una extensión superficial de terreno de 76.51 metros cuadrados. Inscrito a favor de FELIPE REQUENA SAENZ que a foja 121-134 bajo el número 79700 del Tomo 82 Volumen y Libro Primero Inscripción Tercera Libro y Sección de ese Registro Folio Electrónico Inmobiliario 74587 Acompañado del Recibo no.

10418422.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$530,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$353,333.32 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. A LAS 10:30 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 24 de octubre del 2017.- **A T E N T A M E N T E.**- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 370/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ENRIQUE PÉREZ IZQUIERDO, EN CONTRA DEL C. SAUL RAMÍREZ VALDEZ.-

Dicho lo anterior, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en SEGUNDA ALMONEDA, la venta de la parte alícuota del C. SAUL RAMÍREZ VALDEZ, respecto del predio urbano identificado como predio numero 21, manzana 10, de la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad; propiedad de los CC. SAUL RAMÍREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS: clasificación de la zona; Habitacional, con tendencia a tornarse igualmente comercial. El inmueble en estudio se encuentra ubicado en una habitacional de

vivienda densidad media de 26 a 60 viviendas por hectárea; TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Casas habitación unifamiliares desarrolladas en una o dos plantas, de clase media baja; construcción de uno, dos niveles, tipo medio con materiales y procedimiento constructivo comunes de mediana a regular, en un 20% de proyecto dirigido y un 80% de autoconstrucción; ÍNDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 95%; POBLACIÓN: Normal, de arraigo de la Zona por razones de residencia; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No existe, no hay ninguna relevancia o peligrosidad que manifestar, únicamente se debe considerar la resultante de ruidos, además de leve contaminación visual por publicidad gráfica anárquica; USO DE SUELO: Habitacional (según aparece del recibo de pago de impuesto predial, H2 de Densidad Media, vivienda densidad Media de 26 a 60 viviendas por hectárea; Descripción General del Predio: USO ACTUAL: El predio está siendo usado como casa-habitación y una pequeña fracción como local comercial consistente en un depósito de cervezas. La casa habitación consta de: Planta baja: Local comercial, sala, comedor, cocina, una recámara, baño completo, escalera y patio con instalaciones de gym. Planta alta: Pasillo, dos recámaras, y un baño completo, recámara principal con baño completo. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Uno, T-1 muros de block con losa de concreto. CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Media, tiene cimientos, la construcción es de blocks, cemento y concreto, moderno mediano. NUMERO DE NIVELES: Dos. EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: veintidós años y medio. VIDA UTIL REMANENTE: veinticinco años. Estado de conservación: En el predio valuado se aprecia en el recorrido físico que hizo la suscrita valuador, una conservación media, se tomaron fotografías del interior de dicha casa. CALIDAD DEL PROYECTO: Adecuado. UNIDADES RENTABLES: Dos de la casa habitación y puede darse en alquiler aparte, el local comercial. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: OBRA NEGRA: Cimientos: a base de zapatas corridas de concreto de 0.70 m de ancho, armado con varilla 3/8" de diámetro. Estructura: Columnas, castillos, trabes, y losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con varilla del número 3. Muros. De block de 15 x 20 x 40 cm., en 15 cm de ancho. Techos: Losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con carilla del número 3. Azoteas: Losa de concreto de 10cm de espesor, armada con varilla del número 3, recubierto con calcreto al estilo de la región, con las pendientes necesarias; por medio de edictos que se publicarán tres veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora la LICENCIADA GABRIEL DEL ROSARIO DÍAZ ROMELLON, Asesor Técnico del C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la SEGUNDA ALMONEDA en los términos antes mencionados;

fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los CC. SAUL RAMÍREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$840,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte alícuota y que pertenece a SAUL RAMÍREZ VALDEZ, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$378,000.00 (SON: trescientos setenta y ocho MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la deducción de una 10% del bien inmueble ello de conformidad con el numeral 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054). Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.-

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro. -

Por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$378,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE RESULTA DE LA DEDUCCIÓN DE UNA 10% DEL BIEN INMUEBLE ELLO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y NO SIENDO VIOLATORIO DE DERECHO FIJAR EL REMATE HASTA ESTA FECHA Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2017.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 260/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada Laura Luna García, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en contra de los CC. Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano Lote 4 (cuatro), de la Manzana IV, número 119 (ciento diecinueve), andador del “Mar Mediterráneo” del fraccionamiento “Puesta del Sol” de Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con el lote número 3 (tres) por el Sur mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con los lotes números 5 (cinco) y 16 (dieciséis); al Oeste mide 5.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el andador del Mar Mediterráneo y por el Poniente mide 05.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el Lote 17 (diecisiete). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León, inscrito de fojas 44, bajo el número 228,63 Bis, del tomo 68, Volumen “B” libro Primero, Inscripción Segunda”.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$78,000.00 (Son: setenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal \$52,000.00 (Son: cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.). --

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Jacinto Ayala Sabido**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2017.- **M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- LIC. ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **Jacinto Ayala Sabido** quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de

sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2017.- **MARÍA ROSAURA BARRERA KANTUN.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EPIFANIO CHAN POOT, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN ANTONIO SACABCHEN, CALKINI Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE EPIFANIO CHAN POOT, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN ANTONIO SACABCHEN, CALKINI Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE VEINTICINCO DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ASAEEL CHAN KU, ALBACEA PROVISIONAL .- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RODOLFO GOMEZ BRITO** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ANTONIO YAM DZUL**, quien falleciera el día 12 de Abril del 2012, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **ELDA MARIA CONTRERAS HERRERA**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 21 de octubre 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **MARIA SOFIA FUENTES ABLANEDO**, quien falleciera el día 24 de Agosto del 2014, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **YANDERI YAZARET PECH ARELLANO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 23 de Octubre 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ARCADIO TZEK POOT**, quien falleciera el día 20 de abril de 1944, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **DIEGO ROOSBELT HUCHIM CAHUICH** en calidad de denunciante.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 24 de OCTUBRE 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **ROMAN ORDOÑEZ PAAT**, también conocido como **ROMAN ORDOÑEZ PAT**, quien falleciera el día catorce de octubre del dos mil ocho, denuncia que hace su nieta la ciudadana **FRANCISCA IRENE ORDOÑEZ TUZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **RAFAELA ORTIZ**, también conocida como **RAFAELA ORTIZ DE CHABLE**, quien falleciera el día dieciocho de agosto del dos mil doce, denuncia que hace su nieta la ciudadana **ERENDIRA DE LOS ANGELES JIMENEZ CHABLE**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33

de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **FELIPA CAAMAL TUT**, quien falleció el día 14 de agosto de 2003, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA MERCEDES BARBOSA CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 10 de noviembre de 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32,(treinta y dos) 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la sucesión del señor **JOSÉ MARTÍN GONZALEZ MARIN**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 5 (cinco) de Abril de 2017 (dos mil diecisiete), para que en el término de 30 (treinta) días después del a última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche. -

Cd. del Carmen, Camp., a 31 de Octubre de 2017.- El Notario Público Número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BR0.- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos romano, 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora **MARGARITA BRAVO GONZÁLEZ**, quien falleciera en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 21 (veintiuno) de Junio de 2014 (dos mil catorce), para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Septiembre de 2017.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG61091BE0.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **HECTOR FERNANDO CLAPES LOPEZ**, quien falleciera en la Ciudad Cuernavaca, Morelos, el día 6 seis de Febrero de 2014 dos mil catorce, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Octubre de 2017.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MERCEDES ANGULO GANZO** también conocida como **MERCEDES ANGULO DE NOVELO** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **LETICIA MINERVA NOVELO ANGULO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a ocho de noviembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ciento noventa y dos**, de fecha **20 de mayo del 2013**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ARCADIO CHAN PECH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por sus hijos **MARIA TERESA CHAN CANUL, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, MARIA DE LOS ANGELES CHAN CANUL Y PEDRO CHAN CANUL**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20 de mayo del 2013.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**